

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6562 2 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010757

Señores:

**ASOCIACION DE ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE CACAO DE TUMACO  
CHOCOLATE TUMACO**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que, si se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se usa más de una codificación internacional siendo para el caso Pantone y Código hexadecimal.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

-Sírvasse a suprimir los códigos: “PMS 440, PMS 141 y Cool Gray 1” del acápite de reivindicación de colores, señalándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que la reivindicación de colores puede ser solicitada mediante el nombre del color, en este caso confirmando que su deseo es reivindicar las tonalidades café, blanco y amarillo, que son los tonos que se evidencian en la etiqueta aportada. Esto con el fin de que no exista inconsistencias en la solicitud de registro de marca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**CAROLINA SANCHEZ PEREA**  
Coordinador (a)